

ORDENANZA N° 10930/2006.-
EXPTE.N° 2624/2006-H.C.D.

VISTO:

La solicitud presentada ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Gualeguaychú en el Expediente N° 2624/2006, Caratulado: “ Nota presentada por el Sr. Juan Alberto Laprovítera solicitando se lo incluya en los alcances de la Ordenanza N° 8792/89, y

CONSIDERANDO:

Que del informe de la escribana Lidia Cabrera, surge la situación socioeconómica del Sr. Juan Alberto Laprovítera, motivo por el cual no se ha podido concluir con los trámites de la sucesión de la Sra. Godoy de Laprovítera María Antonia, madre del solicitante.

Que dicho informe pone de manifiesto la imposibilidad del peticionante de poder cumplir en tiempo y forma con los pagos correspondientes a las tasas municipales, como los demás contribuyentes.

Que en el expediente de marras se adjunta la documentación probatoria de la condición de pensionado del Sr. Juan Alberto Laprovítera cuyo monto asciende a la suma de \$ 319,13.- manifestando no poseer otra entrada ni ayuda familiar alguna.

Que las causales expuestas son el fundamento de la solicitud para acogerse al beneficio establecido por la Ordenanza N° 8792/89, ya que es su voluntad cumplir con las tasas y demás contribuciones.

Que se acompañan los datos del juicio sucesorio de Doña María Godoy de Laprovítera quien falleciera en esta ciudad y de quien se tramitara juicio sucesorio por ante el Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial local N°1 a cargo de la Dra. Aurora Eva Rossini, según corrobora la citada escribana.

Que terminado el juicio sucesorio, no se pudo hacer la adjudicación correspondiente por cuestiones económicas.

Que asimismo, el Sr.Laprovítera carece de medios para efectivizar lo adeudado en concepto de tasas municipales.

Que para este Cuerpo, la aplicación de excepciones en materia impositiva es restringida pues se vulneraría así el principio de igualdad ante la ley y las cargas públicas que norma la Ordenanza N° 10574/2002 (Art.2º).

Que sin embargo, no pueden dejar de contemplarse los casos extremos como el comprobado en estas actuaciones, con la documentación que se adjunta.

ORDENANZA N° 10930/2006.-

Que se suma a esta irrefutable consideración que, el impedimento de acogerse a este beneficio significaría la imposibilidad del peticionante de cumplir regularmente con el pago de las tasas municipales, aumentando aún más la deuda.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1º.- OTORGASE un subsidio reintegrable a Juan Alberto Laprovítera, por la deuda acumulada en concepto de Tasas de Obras Sanitarias y Tasa General Inmobiliaria al mes de septiembre de 2006, correspondiente al domicilio sito en calle Avellaneda entre Bolívar y Andrade, plano 12547, inscripto bajo la matrícula 12662, a nombre de Godoy de Laprovítera María Antonia.

ART.2º.- CUMPLASE en los términos del Convenio que se obliga al solicitante a suscribir con la Secretaría de Desarrollo Social.

ART.3º.-CONCEDASE el beneficio otorgado por la Ordenanza N° 8792/89, Art.2º.a la petición de descuento a jubilados efectuada por el Sr.Juan Alberto Laprovítera..

ART.4º.-REMITASE copia de la presente a la Dirección de Rentas, Contador Martín Rojas, para que disponga se efectúe el descuento pertinente.

ART.5º.-COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2006.

**Héctor de la Fuente, Presidente -Gerardo Sánchez,
Secretario.**

Es copia fiel que, Certifico.